

INFORME SOBRE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA AL EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN NEGATIVA DEL TÍTULO DE GRADUADO O GRADUADA EN INGENIERÍA BIOMÉDICA POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (ID: 1500456).

Con fecha 22 de julio de 2025, esta Agencia ha recibido comunicación de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Órganos Colegiados por la que se nos informa que la Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de Planes de Estudio del Consejo de Universidades ha aceptado la reclamación presentada por la Universidad de Granada, contra la resolución del Consejo de Universidades de fecha 27 de junio de 2025, en la que se acuerda denegar la verificación del plan de estudios y remitirla a fin de que esta Agencia “valore los argumentos aportados por la Universidad y manifieste su parecer en relación con los mismos” respecto del siguiente título:

Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica por la Universidad de Granada y la Universidad de Jaén (ID: 1500456)

De conformidad con el artículo 26.10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, esta Agencia ha procedido a revisar los aspectos de la evaluación planteados en la reclamación y en base a ello manifiesta las siguientes consideraciones,

Primero.- Antecedentes

La Universidad de Granada presentó solicitud de verificación del título de Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica por la Universidad de Granada y la Universidad de Jaén (ID: 1500456), con fecha de entrada y de registro el 30 de septiembre de 2024, según el procedimiento establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Con fecha 28 de octubre de 2024, tiene entrada en esta agencia la solicitud de verificación del título.

Tras la celebración de la reunión de la Comisión de Rama (CER) y de la Comisión de Emisión de Informes (CEI), el 9 de abril de 2025, ACCUA emitió un informe provisional de verificación para que la Universidad diese respuesta en el plazo establecido en el art. 26.19 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Finalizado el plazo de alegaciones, el 25 de junio 2025, ACCUA emitió informe de verificación desfavorable, informando acerca de los aspectos que no habían sido solventados.

Código Seguro de Verificación:R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN URIBE TORIL	FECHA	01/08/2025
ID. FIRMA	R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD	PÁGINA	1/10
			



El 27 de junio de 2025, la Comisión de verificación y acreditación de planes de estudio del Consejo de Universidades dicta la resolución de verificación negativa del correspondiente Plan de Estudios.

El 11 de julio de 2025, el Rector de la Universidad de Granada presenta reclamación al amparo del art.26.10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, para que se revise la resolución.

El Comité de Recursos nombrado por ACCUA se reúne en sesión ordinaria, con fecha 30 de julio de 2025, y emite un informe mediante el cual se acuerda proponer que sea desestimada la reclamación.

Segundo.- Informe aprobado por el Comité de Recursos.

“1.- Consideraciones:

La Universidad de Granada (UGR) recurrió la resolución de verificación negativa emitida por el Consejo de Universidades, basada en el informe desfavorable de evaluación emitido por ACCUA, en relación con el título conjunto de Graduado o Graduada en Ingeniería Biomédica por la Universidad de Granada y la Universidad de Jaén.

La universidad fundamenta su reclamación en que el Informe final desfavorable no refleja adecuadamente los contenidos de la Memoria presentada, ni valora con el debido alcance las subsanaciones introducidas en la misma como respuesta al Informe provisional. En su reclamación, defiende la universidad que la Memoria cumple con los requerimientos exigidos por la normativa vigente y que los aspectos señalados como no solventados o mejorables han sido suficientemente atendidos, bien mediante modificaciones introducidas en la documentación oficial del título, bien a través de las respuestas justificativas aportadas durante el procedimiento.

Los fundamentos del recurso se pueden agrupar en los que se indican a continuación:

El título ha sido diseñado con una clara orientación estratégica, para dar respuesta a la demanda creciente en el ámbito de la Ingeniería Biomédica, combinando las capacidades docentes e investigadoras de ambas universidades.

Las estructuras de coordinación interuniversitaria, la planificación docente conjunta, la distribución de responsabilidades y la dotación de recursos humanos y materiales han sido adecuadamente descritas en la Memoria, incluyendo los compromisos institucionales necesarios para garantizar su implantación.

Los aspectos señalados como pendientes no comprometen la viabilidad académica ni la calidad del título, y se entiende que en algunos casos responden a interpretaciones del informe que, a juicio de la universidad, no se ajustan al contenido real de la Memoria presentada.

Código Seguro de Verificación:R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN URIBE TORIL	FECHA	01/08/2025
ID. FIRMA	R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD	PÁGINA	2/10
			



Se abordará en el presente informe exclusivamente cada uno de los aspectos que, identificados en el Informe provisional como no subsanados, se consideraron igualmente como no solventados en el Informe final, y que en consecuencia provocaron la resolución de no verificación del título en cuestión.

Consideraciones sobre el cumplimiento del requerimiento en el Criterio 1:

“Se deben proporcionar los convenios firmados con empresas para la formación dual, e indicar la oferta de plazas de la mención dual que garanticen su realización por el estudiantado”.

Teniendo presente lo establecido en la publicada GUÍA DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES, en la que se recogen los requisitos específicos para los títulos con mención dual, y donde claramente se indica que se debe aportar los convenios firmados con las empresas que estén implicadas en la oferta formativa, tras el análisis de la documentación aportada y de la reclamación planteada, se considera que la universidad no presenta una relación suficiente de convenios firmados con entidades colaboradoras que permitan asegurar que la totalidad del estudiantado interesado pueda cursar el itinerario dual con garantías. Estas condiciones se recogen además en el art. 22 del RD 822/2021, así como en el Protocolo de Evaluación de para la inclusión de la Mención Dual de REACU.

En el enlace <https://viceoap.ugr.es/informacion/normativa/convenio>, se tiene acceso sólo a tres convenios para el desarrollo de un Programa de Formación Dual para este Título, con estas entidades: Omologic Homologación y Marcado CE, Lorgen Genética Proteómica y Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental (FIBAO).

En la información contenida en estos tres Convenios, que es la misma en todos y solo cambia el nombre de la empresa, se indica, por ejemplo en el Convenio con “Omologic” -pág. 4 de 21-, que “Las competencias a adquirir y las actividades o tareas a realizar, serán concretadas en el Proyecto Formativo (Anexo II), Declaración de aceptación (AnexoIV) o Plan de Actividades (Anexo V), al inicio de cada una de las asignaturas o materias del plan de estudios de la formación dual.” Si se acude a la pág. 5 de 21 de ese mismo Convenio con “Omologic”, puede leerse que: *“La entidad colaboradora garantiza que dispone de las instalaciones y recursos necesarios para desarrollar las competencias en el nivel previsto en el programa de formación dual y determinará el número máximo de estudiantes trabajadores que puede atender”* -cursivas añadidas-.

Por tanto, las empresas mencionadas no comprometen en los referidos convenios un número mínimo de alumnos que están dispuestos a asumir por curso; es decir, esos Convenios remitidos por las Universidades no garantizan el número de plazas necesarias para la formación dual del estudiantado de este Grado en Ingeniería Biomédica.

Debe tenerse en cuenta que “En relación con las plazas de la Mención Dual, la oferta está condicionada por la disponibilidad de plazas comprometidas por las entidades colaboradoras,

Código Seguro de Verificación:R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN URIBE TORIL	FECHA	01/08/2025
ID. FIRMA	R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD	PÁGINA	3/10



tal como establece la Normativa para el desarrollo de la Mención Dual en titulaciones oficiales de la Universidad de Granada (BOUGR, núm 260, de 20 de diciembre de 2024).”

En consecuencia, presentar únicamente tres convenios, sin especificar la oferta de plazas mínimas disponibles en cada uno, no permite concluir con suficientes garantías que, llegado el momento, habrá un número de plazas suficientes en las empresas colaboradoras que garantice que se pueda cubrir la demanda del estudiantado de este Título.

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto NO HA SIDO SOLVENTADO.

“Se deben definir los criterios de adscripción de las empresas colaboradoras”.

En relación con esta cuestión, directamente ligada a lo expuesto en el punto anterior, al no acreditarse que exista un conjunto de convenios formalizados con empresas colaboradoras suficientemente amplio, no se puede conocer la capacidad real de esas entidades para asumir la docencia, ni las condiciones en las que podrían participar en la co-dirección de Trabajos Fin de Grado.

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto NO HA SIDO SOLVENTADO.

“Se debe especificar con claridad la distribución de la docencia en inglés, incluyendo los requisitos lingüísticos del alumnado y del profesorado”.

Tras revisar la Memoria modificada, se confirma que este aspecto sí fue subsanado en dicha Memoria, donde ya se especifica que la docencia es en castellano, aunque se valorarán los conocimientos de inglés.

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto SI HA SIDO SOLVENTADO.

Consideraciones sobre el cumplimiento del requerimiento en el Criterio 2:

“Se debe detallar los mecanismos específicos de evaluación de los resultados de aprendizaje adquiridos en la Mención Dual, asegurando su coherencia con el sistema de evaluación general del título. Esta información deberá ser recogida en los convenios firmados”.

El artículo 22.3 del RD 822/2021 se indica que: *“La universidad y la entidad colaboradora en la que el o la estudiante desarrolle parte de su formación mediante un contrato laboral, tendrán que haber suscrito previamente un Convenio Marco de Colaboración Educativa, que recoge el convenio específico a firmar entre las partes de acuerdo con lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este convenio se concretará el proyecto formativo, y se indicarán las obligaciones de las partes que lo suscriben, los mecanismos de tutoría y supervisión, los sistemas de evaluación, y el resto de las condiciones que se consideren necesarias para la correcta realización del proyecto formativo común. En este sentido, el o la estudiante tendrá un/a tutor/a designado/a por la universidad y un tutor/a designado/a por la*

Código Seguro de Verificación:R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN URIBE TORIL	FECHA	01/08/2025
ID. FIRMA	R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD	PÁGINA	4/10
			



entidad, empresa, organización, institución o administración, que deberán supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo del tutor o de la tutora universitario. Las universidades garantizarán la adecuación de las condiciones de realización de las actividades enmarcadas en el contrato y que vehiculan el desarrollo formativo en la entidad conveniada.

Como sistema de evaluación se incluye en la Memoria el sistema SE06 Evaluación en empresa “Valoración de la adquisición de resultados de aprendizaje en la empresa o entidad de formación dual concretado en el programa de formación Dual del estudiantado que puede incluir pruebas sobre contenidos, evaluación de prácticas, evaluación de portafolio de evidencias o rúbricas de evaluación realizadas en la entidad colaboradora.”

Este Comité considera que no se especifican claramente, como se solicitó en el Informe provisional, los mecanismos específicos de evaluación de los resultados de aprendizaje adquiridos en la Mención Dual, y tampoco se recoge información al respecto en los convenios firmados. En los tres convenios sólo se presenta el Anexo I PROYECTO FORMATIVO DE FORMACIÓN DUAL MEDIANTE ITINERARIOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON RELACIÓN LABORAL en blanco, sin completarlos apartados correspondientes a los “Sistemas de Evaluación”.

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto NO HA SIDO SOLVENTADO.

“Se debe incluir en la Memoria una referencia explícita a la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, asegurando la alineación de los resultados de aprendizaje con los requisitos legales aplicables”.

Tal y como se indica en la reclamación presentada por la universidad, en el Informe se incluye la competencia transversal COM02, que se adquiere en diversas asignaturas. Esta competencia hace referencia precisamente a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto SI HA SIDO SOLVENTADO.

Consideraciones sobre el cumplimiento del requerimiento en el Criterio 3:

“Se debe especificar a qué materias se refieren los créditos cursados en títulos propios”.

Está previsto el reconocimiento de créditos cursados en Títulos Propios con un mínimo de 0 a un máximo de 24. Se hace referencia al Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre. - Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada (BOUGR núm. 183 de 6 de julio de 2022). - Normativa de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Jaén, accesible en:
https://www.ujaen.es/gobierno/secgen/sites/gobierno_secgen/files/uploads/normativas/estudiantes/CG202313_anexo05_Normativa_adaptación_transferencia_y_reconocimiento_créditos_aprobCG.pdf

Código Seguro de Verificación:R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN URIBE TORIL	FECHA	01/08/2025
ID. FIRMA	R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD	PÁGINA	5/10



Respecto al reconocimiento por créditos cursados en títulos propios, se indica que las asignaturas del Título que pueden ser objeto de reconocimiento serán exclusivamente las de tipo optativo y se tienen en cuenta extremos que garantizan el reconocimiento.

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto SI HA SIDO SOLVENTADO.

Consideraciones sobre el cumplimiento del requerimiento en el Criterio 4:

“Se debe incluir la realización de prácticas externas curriculares en el itinerario general para garantizar la adquisición de competencias profesionales”.

La modalidad general del Título no contempla prácticas externas curriculares obligatorias. La Comisión de Evaluación de Rama emitió un informe claro en este sentido, en el cual se indicaba que esta carencia no permitía garantizar la adquisición de todas las competencias profesionales exigidas por los perfiles de egreso definidos. Por tanto, al seguir considerando la Universidad las practicas externas como optativas, este Comité de Recursos entiende que no se ha solventado este aspecto, y las justificaciones ofrecidas no abordan esta carencia estructural y esencial, especialmente en una titulación del ámbito biomédico, que requiere contacto con entornos clínicos, hospitalarios o de desarrollo tecnológico aplicado.

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto NO HA SIDO SOLVENTADO.

Consideraciones sobre el cumplimiento del requerimiento en el Criterio 5:

“Se debe incluir la planificación temporal de contratación del profesorado”.

En relación este aspecto, si bien no se aporta un calendario específico (temporalizado), y dado que la contratación del profesorado se corresponde con una asignatura, se considera que sí ha sido subsanado en la versión modificada de la Memoria presentada. En dicha Memoria, se incorpora una planificación temporal justificada sobre la necesidad de contratación de profesorado en el área de Cirugía, con referencia específica al cumplimiento del Decreto 154/2023, de planificación de la enseñanza, de la Consejería de la Junta de Andalucía. Se indica que, dado que la asignatura Patología General y Quirúrgica (6 ECTS) se impartirá a partir del curso 2026/2027, la Universidad de Jaén tiene previsto proceder a la contratación pública suficiente en ese horizonte temporal, atendiendo a la capacidad docente y a las tasas de reposición vigentes. Asimismo, se aportan los correspondientes compromisos de contratación, tanto por parte de la Universidad de Jaén como por parte de la Universidad de Granada, aunque en esta última no será necesaria contratación adicional inicialmente, pero se compromete a realizarla si fuese preciso, para el curso 2027/2028.

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto SI HA SIDO SOLVENTADO.

“Se debe detallar la participación del personal de la empresa en la Mención Dual, incluyendo criterios de selección y mecanismos de supervisión de los tutores en empresa”.

Código Seguro de Verificación:R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN URIBE TORIL	FECHA	01/08/2025
ID. FIRMA	R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD	PÁGINA	6/10



En los convenios que se aportan se incluye una cláusula en relación al tutor en la empresa:

“SÉPTIMA. El tutor o tutora profesional de la entidad para los itinerarios formativos en alternancia. La entidad nombrará al menos a un tutor o tutora de formación dual en la entidad, que deberá contar con la conformidad del centro responsable vinculado a la Universidad de Granada y el reconocimiento de la Venia Docendi que, con las debidas adaptaciones, se realizará de acuerdo con el procedimiento señalado en la normativa de la Universidad de Granada.

El tutor o la tutora de la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor o tutora de la Universidad.

El tutor o tutora de la entidad colaboradora tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

Al reconocimiento de su actividad colaboradora por el centro responsable de la titulación, previa solicitud.

A recibir formación sobre el modelo de formación dual que se desarrollará en la entidad mediante los Cursos o Jornadas de Formación que el centro responsable de la titulación organizará a tal efecto.

A tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Así mismo, tendrá las siguientes funciones:

a) Acoger al estudiantado trabajador y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo del proyecto formativo con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

Informar al estudiantado trabajador de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

Coordinar con el tutor o la tutora de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio marco de colaboración educativa, sugiriendo a la Comisión de Seguimiento aquellas modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para su normal desarrollo, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo y el control de los permisos para la realización de exámenes.

Emitir el informe final sobre el desarrollo del proyecto formativo del estudiante trabajador o de la estudiante trabajadora para su evaluación.

Código Seguro de Verificación:R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN URIBE TORIL	FECHA	01/08/2025
ID. FIRMA	R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD	PÁGINA	7/10



Proporcionar al estudiantado trabajador los medios materiales indispensables para el desarrollo del proyecto formativo.

Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiantado trabajador.

Facilitar al tutor o a la tutora de la Universidad de Granada el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del/la estudiante trabajador o trabajadora como consecuencia de su actividad como tutor o tutora de la entidad.

Prestar ayuda y asistencia al estudiantado trabajador durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.”

Sin embargo, a pesar de lo que se indica expresamente en la pág. 43 de 63 de la GUÍA DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES, “La universidad deberá aportar información detallada del perfil de profesorado de las entidades colaboradoras que participan en la Mención Dual, indicando número de docentes participantes, número de doctores y doctoras, experiencia profesional, así como las materias/ asignaturas en las que participará y ECTS impartidos. Asimismo, se debe recoger información sobre los requisitos y experiencia mínima exigible a este profesorado, que deberá contar con la conformidad de la Universidad mediante la venia docendi y se señalará la formación recibida sobre el modelo de formación dual. En todo caso, el profesorado deberá tener una experiencia laboral mínima de cinco años en el ámbito en que vaya a impartir su docencia. Además, como norma general, el profesorado deberá tener una titulación de nivel igual o superior a la titulación en que vaya a impartir docencia.”, esta información no se ha incluido para ninguna de las entidades firmantes de los convenios. Si bien se incluyen aspectos relacionados con los derechos, funciones y deberes, no se aporta información específica sobre la participación del personal profesional en la Mención Dual, tal y como indica la referida Guía.

(Nota: la referencia en la guía a profesorado de las entidades, está referida a personal de las entidades colaboradoras).

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto NO HA SIDO SOLVENTADO.

“Se debe proporcionar un cuadro detallado del personal responsable de la tutoría de las prácticas externas, especificando sus criterios de selección, experiencia profesional y mecanismos de coordinación entre la universidad y las empresas”.

Tal y como se ha indicado anteriormente, y la universidad expone en su reclamación que se podrá proporcionar una vez se inicie la implantación del título (pág 7) no se ha incluido información en la Memoria de verificación el perfil del personal profesional de las entidades que ofertan prácticas. Además, en la documentación aportada no se incluye la Tabla 8. Personal académico o profesional responsable de las tutorías de las prácticas académicas externas con el

Código Seguro de Verificación:R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN URIBE TORIL	FECHA	01/08/2025
ID. FIRMA	R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD	PÁGINA	8/10



detalle del personal profesional de la entidad colaboradora asignado al título por área de conocimiento, tal y como se especifica en la GUÍA DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES.

No obstante, en la Memoria presentada por las universidades falta esta información.

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto NO HA SIDO SOLVENTADO.

“Se debe incluir información sobre los mecanismos de coordinación entre la universidad de Jaén y las empresas colaboradoras en la Mención Dual, para garantizar un seguimiento efectivo del estudiantado”.

En relación con esta cuestión, la Universidad en su documento “Respuesta al Informe Provisional de evaluación”, págs. 29/44 y 30/44, transcribió lo establecido en el art. 6 de la Norma para el desarrollo de la Mención Dual en titulaciones oficiales de la Universidad de Granada (BOUGR, núm. 260, de 20.12.2024), sobre “Seguimiento y evaluación”, puntos 1 y 2: respectivamente, constitución de una Comisión de Seguimiento y sus funciones. Y también se remitió en este punto la universidad a la cláusula segunda del Convenio marco de colaboración educativa entre la Universidad de Granada y la empresa/organización/entidad que colaboraría con este Grado.

Si se acude a consultar el Convenio firmado, por ejemplo, con “Omologic” -los tres convenios son iguales-, en efecto en la cláusula segunda se contiene la composición y las funciones de la Comisión de seguimiento paritaria del programa de formación dual.

<https://viceoap.ugr.es/informacion/normativa/convenio>

En consecuencia, este aspecto se ha de considerar solventado por la universidad.

De otro lado, a la Universidad se le solicitó información sobre los mecanismos de coordinación entre la Universidad de Jaén y las empresas colaboradoras, pero es preciso tener en cuenta que la Mención dual se desarrollaría en 3º y 4º curso, que se llevan a cabo Granada. Por lo tanto, se considera correcto por este Comité de Recursos que los mecanismos de coordinación se expliciten en los convenios firmados por esta Universidad de Granada, con las distintas empresas.

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto SI HA SIDO SOLVENTADO.

Consideraciones sobre el cumplimiento del requerimiento en el Criterio 6:

“Se debe aclarar la adecuación de las empresas colaboradoras en la Mención Dual, asegurando que cuentan con los recursos necesarios para garantizar la formación”.

En los Convenios aportados se especifica -vid. cláusula 5ª-: “dispone de las instalaciones y recursos necesarios para desarrollar las competencias en el nivel previsto en el programa de formación dual y determinará el número máximo de estudiantes trabajadores que puede

Código Seguro de Verificación: R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN URIBE TORIL	FECHA	01/08/2025
ID. FIRMA	R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD	PÁGINA	9/10
			



atender.” Y además de incluye como deber del tutor: “Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal”.

Este Comité de Recursos concluye que este aspecto SI HA SIDO SOLVENTADO.

2.- Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Comité de recursos concluye por acuerdo unánime de sus integrantes que ha de reiterarse en el sentido DESFAVORABLE del informe emitido y propone que sea DESESTIMADA LA RECLAMACIÓN presentada por la Universidad de Granada.”

Tercero.- Valoración de los argumentos y conclusiones.

En consecuencia, y atendido cuanto antecede, se considera que **no debe estimarse la reclamación** formulada.

Tras lo expuesto y a modo de CONCLUSIÓN,

Esta Agencia **se reitera en el Informe de evaluación desfavorable** para la verificación del plan de estudios del título objeto de la presente reclamación, con base a la revisión efectuada.

Considerando dos cuestiones esenciales:

- Que la evaluación se ha efectuado con respeto al procedimiento legalmente establecido, en aplicación de los criterios previstos en la legislación vigente, en el Protocolo y Guía de Evaluación para la Verificación.
- Que el informe de evaluación ha sido emitido por una comisión de expertos externos e independientes en el ejercicio de una potestad de discrecionalidad técnica.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECCIÓN

P.S. EL COLABORADOR TÉCNICO DE LA AGENCIA
PARA LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN DE ENSEÑANZAS SUPERIORES
(art. 20.3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados
por Decreto 17/2023, de 14 de febrero)

Código Seguro de Verificación: R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN URIBE TORIL	FECHA	01/08/2025
ID. FIRMA	R2U2T96LCFNQ5KL8H7AT3W92JAWRMD	PÁGINA	10/10